CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL

EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL EN MORELOS Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO EL ACREDITADO O EL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. JORGE MICHEL LUNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN LO INDIVIDUAL COMO LA PARTE Y CONJUNTAMENTE COMO LAS PARTES; AL TENOR DE LO PACTADO EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1. DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 De conformidad con el artículo 3° de su Ley Orgánica, como institución de banca de desarrollo, se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, según consta en la escritura pública N° 27,136 de fecha 07 de junio de 2010, pasada ante la fe del Lic. Efraín Martin Virués y Lazos, Notario Público No. 214, de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil No. 80,259.
- 1.4 Suscribió con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF o BANCO MUNDIAL) los contratos de préstamo 7883-MX y TF096291, ambos de fecha 21 de julio de 2010, para financiar parcialmente el Proyecto de Transformación del Transporte Urbano, en lo sucesivo el PTTU, integrado por acciones que contribuyan al desarrollo y la transformación de sistemas de transporte urbano sustentable, hacia un menor crecimiento en la tendencia de las emisiones de carbono.
- 1.5 Recibió del ACREDITADO una solicitud para el otorgamiento de un crédito simple, hasta por un monto de \$482,000,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para financiar los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de Destino de este contrato.
- **1.6** Mediante Acuerdo número **111/2017** de fecha **14** de **junio** de **2017**, autorizó el otorgamiento del crédito que se precisa en la declaración inmediata anterior, en los términos y condiciones que se pactan en este contrato.

1.7 Cuenta con la capacidad financiera para otorgar recursos en préstamo al ACREDITADO mediante, entre otros, el fondeo externo derivado de los contratos de préstamo referidos en la declaración 1.4.

2. DECLARA EL ACREDITADO POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- 2.1 Está facultado para contratar empréstitos y garantizar obligaciones con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 26, 27 y 28 del Código Civil Federal, 40, fracción X, inciso b) y 70, fracciones XXXVI, XXXVIII y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 3, 9, fracciones III, IV, VIII, IX, X y XVIII, 10, 22, 31, 38, 61 y 65 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.
- 2.2 Bajo su más estricta responsabilidad declara que se han cumplido todos los requisitos legales y normativos, entre ellos, los señalados en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos; así como los presupuestales y los previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para la contratación del crédito que se otorga a través del presente instrumento y, en caso necesario presentará el soporte documental y desahogará las consultas que al efecto le presente BANOBRAS o las autoridades que resulten competentes o cualquier tercero que acredite interés jurídico.
- 2.3 Cuenta con la autorización del Congreso del Estado de Morelos para que (i) contrate un financiamiento hasta por la cantidad de \$540'000,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a destinarse precisa y exclusivamente a inversiones públicas productivas, consistentes en infraestructura urbana en materia de servicios públicos de movilidad y transporte para la zona metropolitana de Cuernavaca, Morelos, (ii) afecte como fuente de pago de dichas obligaciones, el derecho al cobro y los ingresos derivados de las participaciones, presentes y futuras, que en ingresos federales le correspondan, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones, y (iii) suscriba, constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago y lo utilice para realizar el pago oportuno de las obligaciones derivadas del financiamiento mencionado; según consta en el Decreto número 991, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el 21 de julio de 2016.
- 2.4 Suscribió el 11 de diciembre de 2013, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, con ClBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario, en lo sucesivo EL FIDUCIARIO, un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago identificado con el Número ClB/539 (en lo sucesivo el FIDEICOMISO DE PAGO, según el mismo se modifique de tiempo en tiempo, incluyendo el Convenio Modificatorio señalado más adelante), al cual afectó el 43.8% (CUARENTA Y TRES PUNTO OCHO POR CIENTO) de los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al ESTADO derivadas del Ramo 28, así como el producto financiero derivado del ejercicio de tales derechos. Este instrumento fue modificado mediante Convenio Modificatorio del 25 de julio de 2014.

X

- 2.5 De conformidad con lo previsto en los artículos 22, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el 15 de junio de 2017, realizó el proceso competitivo número GEM-SH-005-2017 "Financiamiento a Inversiones Públicas Productivas, consistentes en infraestructura urbana en materia de servicios públicos de movilidad y transporte para la zona metropolitana de Cuernavaca" con la invitación a ocho instituciones financieras.
 - El 19 de junio de 2017, el Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del ESTADO dio a conocer los resultados del proceso competitivo número GEM-SH-005-2017, informando que dentro de las ofertas ganadoras se encuentra la ofertada por BANOBRAS, por un monto de hasta \$482,000,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).
- 2.6 Ha solicitado a BANOBRAS un crédito por la cantidad de \$482,000,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para financiar los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de Destino de este Contrato.
- 2.7 Cuenta conforme a la legislación aplicable, con los estudios de factibilidad técnica y financiera, así como con los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos del crédito que en este instrumento se formaliza. Ha entregado a BANOBRAS el programa de inversión correspondiente al TRAMO 1 (según dicho término se define más adelante) del crédito que en este instrumento se formaliza. Asimismo, cuenta con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Inversión, el cual incluye el listado de adquisiciones y obras a ser financiadas con cargo al TRAMO 2 (según dicho término se define más adelante) del crédito que en este instrumento se formaliza, en lo sucesivo el PI. El PI debidamente rubricado por las Partes se agrega al presente instrumento como Anexo "A", para formar parte integrante del mismo.
- **2.8** Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, son de procedencia lícita, provenientes de las participaciones en ingresos federales.
- 3. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:
- 3.1 BANOBRAS ha hecho del conocimiento del ACREDITADO y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia, derivado de la consulta realizada a la fecha de la celebración de este instrumento y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la propia sociedad de información crediticia citada, las cuales pueden afectar el historial crediticio de las personas.
- 3.2 Previamente a la suscripción del presente contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal



suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- MONTO.- BANOBRAS otorga a favor del ACREDITADO un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de \$482'000,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en lo sucesivo el CRÉDITO.

El CRÉDITO no tiene el carácter de revolvente, por lo tanto el ACREDITADO no podrá volver a disponer de los montos que hubiere pagado a BANOBRAS.

El CRÉDITO incluye, específicamente, el importe para financiar, hasta donde alcance, los conceptos previstos en la Cláusula Segunda de Destino del presente Contrato, en el entendido que cualquier concepto adicional que se genere a cargo del ACREDITADO con motivo de la contratación y disposición del CRÉDITO, deberá cubrirlo con recursos ajenos al CRÉDITO.

SEGUNDA.- DESTINO.- El ACREDITADO se obliga a destinar el importe del CRÉDITO, precisa y exclusivamente para Inversiones Públicas Productivas que recaen en los campos de atención de **BANOBRAS**, consistentes en infraestructura urbana en materia de servicios públicos de movilidad y transporte para la zona metropolitana de Cuernavaca, Morelos.

Para los efectos de la disposición del **CRÉDITO**, se divide en dos tramos, conforme a lo siguiente:

TRAMO 1: Hasta la cantidad de \$25'000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que el ACREDITADO se obliga a destinar para la adquisición de terrenos; que serán financiados con recursos propios de BANOBRAS.

TRAMO 2: Hasta la cantidad de \$457'000,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que el ACREDITADO se obliga a destinar para financiar infraestructura y equipamiento del Sistema de Transporte Masivo de la zona metropolitana de Cuernavaca, al amparo del PTTU, incluido, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en lo sucesivo el Proyecto, tal y como se detalla en el PI.

TERCERA.- MANUAL DE OPERACIÓN Y MARCO DE SALVAGUARDA AMBIENTAL Y SOCIAL PARA EL TRANSPORTE URBANO. El ACREDITADO se compromete a cumplir con la normativa del PTTU, que comprende lo establecido en:

(a) (i) El Manual de Operación del PTTU, en lo sucesivo el MOP, para la ejecución de acciones a financiar con los recursos del TRAMO 2 del CRÉDITO, y (ii) en el Marco de Salvaguarda Ambiental y Social para el Transporte Urbano, en lo sucesivo el MASTU, para la ejecución de las acciones a financiarse con los recursos del CRÉDITO, en lo que corresponda. El MOP y el MASTU, debidamente rubricados por las Partes se agregan al presente instrumento como Anexos "B" y "C", respectivamente, para formar parte integrante del mismo; y

vo el si del ados "C",

(b) Las Normas para la Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados con Préstamos del BIRF y Créditos y Donaciones de la AIF del 15 de octubre de 2006, que debidamente rubricadas por las Partes se agregan al presente contrato como Anexo "D", para formar parte integrante del mismo.

CUARTA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que el **ACREDITADO** pueda disponer del **CRÉDITO**, deberán cumplirse previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

- 4.1 Que el ACREDITADO entregue a BANOBRAS un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Morelos y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- 4.2 Que el ACREDITADO se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, que existan a su cargo y a favor de BANOBRAS, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución.
- 4.3 Que el FIDEICOMISO DE PAGO para comprometer como fuente de pago en cumplimiento de las obligaciones que contrae el ACREDITADO en virtud de la suscripción del presente contrato, el 2.12% (DOS PUNTO DOCE POR CIENTO) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, sea a entera satisfacción de BANOBRAS.
- 4.4 Que el ACREDITADO entregue un ejemplar de la constancia que acredite la inscripción del CRÉDITO en el registro del FIDEICOMISO DE PAGO, en la cual se le otorgue a BANOBRAS la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (según dicho término se define en el FIDEICOMISO), y se le asigne el importe que derive del 2.12% (DOS PUNTO DOCE POR CIENTO) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al ACREDITADO del Fondo General de Participaciones para constituir la fuente de pago del CRÉDITO.
- 4.5 Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del ACREDITADO se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición del CRÉDITO y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria, a juicio de BANOBRAS, la creación de provisiones preventivas adicionales.

Si el reporte referido anteriormente implica una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito al **ACREDITADO** las acciones que han de tomarse.

En adición a las condiciones suspensivas arriba señaladas, previo a la primera disposición del CRÉDITO con cargo al TRAMO 2, deberán cumplirse a satisfacción de BANOBRAS las condiciones siguientes:

1

- 4.6 Que el ACREDITADO integre o designe una Unidad de Implementación del Proyecto que tenga como propósito llevar a cabo la coordinación del mismo.
- 4.7 Que el ACREDITADO presente el Plan de Contrataciones, en lo sucesivo el PC, para los primeros 12 (DOCE) meses de ejecución del PI.
- 4.8 Que el ACREDITADO constituya a satisfacción de BANOBRAS, un Fideicomiso de Administración al cual BANOBRAS transferirá los recursos del TRAMO 2 del CRÉDITO que se dispongan para cubrir las obligaciones de pago a cargo del ACREDITADO, derivadas de la realización del Proyecto, en lo sucesivo el FIDEICOMISO DEL PROYECTO.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de **90 (NOVENTA)** días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. En caso que el **ACREDITADO** no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, **BANOBRAS**, de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas que requiera el **ACREDITADO** deberán ser solicitadas por escrito con la justificación correspondiente, previo al vencimiento del plazo mencionado. **BANOBRAS** podrá cancelar en cualquier tiempo las prórrogas que en su caso autorice.

QUINTA.- DISPOSICIÓN.- Una vez que el ACREDITADO haya cumplido con las condiciones suspensivas (4.1 a 4.5 para el TRAMO 1 y 4.1 a 4.8 para el TRAMO 2) que se precisan en la Cláusula Cuarta de Condiciones Suspensivas del presente Contrato, el ACREDITADO deberá ejercer la primera disposición del CRÉDITO, en términos de lo que más adelante se señala en los numerales I y II de la presente cláusula, en un plazo que no excederá de 30 (TREINTA) días naturales. En el caso de que no se ejerza la primera disposición del CRÉDITO dentro del periodo mencionado, BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente otorgado, siempre y cuando, previamente al vencimiento el ACREDITADO lo solicite a BANOBRAS por escrito firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representarlo, en el que se incluya la justificación correspondiente. BANOBRAS se reserva el derecho de canœlar, en cualquier tiempo, las prórrogas que en su caso conceda. A partir de la primera disposición del CRÉDITO, el ACREDITADO deberá ejercer el monto restante del mismo en un plazo que no excederá de 12 (DOCE) meses. salvo que BANOBRAS conceda alguna prórroga al período de disposición, en términos de lo que se pacta más adelante en el presente Contrato.

El periodo de disposición del **CRÉDITO**, concluirá en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Una vez que se cumpla el periodo de disposición (incluidas, en su caso, las prórrogas);
- b) Cuando el ACREDITADO agote los recursos del CRÉDITO:
- c) Por la aplicación de la Cláusula Décima Séptima de Restricción y Denuncia de este Contrato, y
- d) Por la terminación anticipada de la ejecución de las acciones a que se refiere la Cláusula Segunda de Destino del presente Contrato.



Concluido el periodo de disposición (incluidas, en su caso, las prórrogas), los recursos remanentes o no ejercidos por el **ACREDITADO** serán cancelados por **BANOBRAS**.

BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá autorizar prórroga(s) al periodo de disposición antes señalado las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, ante situaciones plenamente justificadas para el adecuado desarrollo y terminación de las obras y/o adquisiciones asociadas al destino del CRÉDITO que se señala en la Cláusula Segunda de Destino del presente Contrato, siempre y cuando: (i) el ACREDITADO lo solicite a BANOBRAS mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, con al menos 20 (VEINTE) días naturales previos al vencimiento del periodo de disposición, y (ii) existan recursos financieros para ello, en el entendido que BANOBRAS se reserva el derecho de cancelar la(s) prórroga(s) que en su caso hubiere autorizado, mediante aviso por escrito que envíe al ACREDITADO; en este supuesto, BANOBRAS suspenderá el ejercicio del CRÉDITO sólo en aquella parte en que aún no se hubiere dispuesto.

La(s) prórroga(s) que, en su caso, autorice **BANOBRAS** al periodo de disposición no podrá(n) modificar en ningún caso y bajo ninguna circunstancia el plazo máximo del **CRÉDITO**, establecido en la Cláusula Décima de Plazo Máximo y Fecha de Vencimiento del presente Contrato; en tal virtud, en el supuesto de que **BANOBRAS** autorice alguna prórroga al periodo de disposición (una vez autorizada y notificada la prórroga), el plazo de amortización, según dicho término se define en la Cláusula Novena de Amortización del presente Contrato, se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose en todo momento al plazo máximo del **CRÉDITO**.

El ACREDITADO podrá ejercer el importe del CRÉDITO en varias disposiciones, dentro del periodo de disposición, previa presentación a BANOBRAS de la documentación que ampare la solicitud correspondiente en la que se establezca el monto y destino de la disposición, en lo sucesivo la solicitud de disposición, acompañada de la documentación que, en su caso, se requiera para ello, debidamente requisitada y firmada por funcionario legalmente facultado, antes de las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México), con al menos 5 (CINCO) Días Hábiles Bancarios, según dicho término se define más adelante, en la inteligencia que el día en que BANOBRAS realice el desembolso de que se trate, deberá ser un Día Hábil Bancario.

La entrega a **BANOBRAS** de cada solicitud de disposición constituye una solicitud con carácter de irrevocable por parte del **ACREDITADO**; en tal virtud, en el supuesto que el **ACREDITADO** cancele la solicitud de disposición o por cualquier otra razón no disponga de la cantidad señalada en la solicitud de disposición, quedará obligado a indemnizar a **BANOBRAS** por cualquier gasto que éste haya tenido que realizar.

- I. Para el desembolso de recursos con cargo al TRAMO 1 del CRÉDITO, el ACREDITADO deberá presentar conjuntamente con la solicitud de disposición y a satisfacción de BANOBRAS, la documentación siguiente:
 - 1. a) En el caso de adquisiciones en proceso: manifestación del funcionario legalmente facultado de que: (i) los anticipos que serán entregados o las acciones que serán financiadas corresponden a las adquisiciones contenidas en el destino del CRÉDITO que se señala en la Cláusula Segunda de Destino del presente Contrato (con una descripción general de las mismas); (ii) están contempladas en el programa de inversión del TRAMO 1 del CRÉDITO; (iii) el monto ha sido

ente sido

comprometido o devengado para el pago con la disposición de recursos del CRÉDITO con cargo al TRAMO 1, y (iv) está de acuerdo en proporcionar a BANOBRAS evidencia documental en el momento en que ésta le sea requerida, tal como contratos, testimonios, o cualquiera otra que resulte idónea en virtud de la naturaleza de la acción de que se trata.

- b) En caso de adquisiciones realizadas pendientes de pago: manifestación del funcionario legalmente facultado de que: (i) las adquisiciones a financiar (con una descripción general de las mismas) ya fueron realizadas, están contenidas en el destino del CRÉDITO que se señala en la Cláusula Segunda de Destino del presente Contrato; (ii) corresponden al programa de inversión del TRAMO 1 del CRÉDITO; (iii) el monto de cada una de ellas (igual o mayor al monto solicitado), ha sido devengado para el pago con la disposición de recursos del CRÉDITO con cargo al TRAMO 1, y (iv) está de acuerdo en proporcionar a BANOBRAS evidencia documental en el momento en que ésta le sea requerida, tal como contratos, testimonios, o cualquiera otra que resulte idónea en virtud de la naturaleza de la acción de que se trata.
- 2. Evidencia documental que acredite que lo previsto en el inciso a) y/o b) del numeral 1 anterior, ha sido notificado por escrito al Titular del Órgano Interno de Control del ACREDITADO, o funcionario equivalente (acuse de recibo de la manifestación señalada).
- **3.** Copia del nombramiento e identificación oficial vigente del funcionario legalmente facultado del **ESTADO** que firma el oficio.
- II. Para el desembolso de recursos con cargo al **TRAMO 2** del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá sujetarse a lo siguiente:
 - 1. Al cumplimiento de las condiciones suspensivas a que se refiere la Cláusula Cuarta de Condiciones Suspensivas del presente Contrato, el ACREDITADO podrá disponer de hasta el 30% (TREINTA POR CIENTO) del monto del TRAMO 2 del CRÉDITO.
 - 2. Para las siguientes disposiciones del TRAMO 2 del CRÉDITO, el ACREDITADO deberá comprobar a satisfacción de BANOBRAS el avance físico-financiero parcial o total del monto previamente dispuesto del CRÉDITO, mediante la presentación trimestral del Informe de Seguimiento Financiero (IFR). Para estos desembolsos, en cada presentación del IFR el ACREDITADO podrá solicitar la disposición de recursos sujetos a comprobación de gastos mediante avance físico-financiero hasta por un 30% (TREINTA POR CIENTO) del TRAMO 2 del CRÉDITO. Para que el ACREDITADO pueda acceder a estas disposiciones del CRÉDITO, se requiere que BANOBRAS emita un dictamen de cumplimiento de avances físicos del PI con base en la información contenida en el IFR y obtenga la no objeción de su propia fuente de fondeo. Los desembolsos de dicha solicitud podrán efectuarse de manera mensual, previa solicitud a BANOBRAS.

El ACREDITADO acepta en este acto que las disposiciones que pretenda realizar del TRAMO 2 del CRÉDITO, estarán sujetas a la disponibilidad de recursos de BANOBRAS, respecto de su propia fuente de fondeo. Las Partes aceptan que no será causa de





impugnación en lo futuro la falta de provisión de fondos por parte de **BANOBRAS**, por causas no imputables a éste último, en relación con la disponibilidad de su fuente de fondeo.

En virtud de lo anterior, BANOBRAS notificará al ACREDITADO los días en los que no contará con dicha provisión de fondos y por lo tanto, en los que no podrán realizarse desembolsos del TRAMO 2 del CRÉDITO, así como la fecha en que podrán volver a realizarse solicitudes de desembolso.

El ACREDITADO consiente que los recursos que se desembolsen del TRAMO 2 del CRÉDITO sean necesariamente depositados por BANOBRAS por cuenta del ACREDITADO en el FIDEICOMISO DEL PROYECTO, y que para todos los efectos legales a que haya lugar, dicha entrega y depósito de recursos se entenderá realizada a su entera satisfacción y que lo estipulado en la presente cláusula no podrá constituir materia de impugnación del presente Contrato en lo futuro.

Lo anterior, en el entendido que: (a) los recursos del CRÉDITO depositados por BANOBRAS en el FIDEICOMISO DEL PROYECTO por orden del ACREDITADO deberán ser aplicados por el fiduciario del FIDEICOMISO DEL PROYECTO a través de la mecánica operativa que se pacte en dicho vehículo, para dedicarlos única y exclusivamente a la ejecución del destino del TRAMO 2 del CRÉDITO que se señala en la Cláusula Segunda de Destino del presente Contrato y (b) con independencia de lo señalado en el inciso inmediato anterior, el ACREDITADO será el único responsable del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato, con independencia de que los recursos del TRAMO 2 del CRÉDITO desembolsados por el ACREDITADO se depositen en el FIDEICOMISO DEL PROYECTO.

Los honorarios fiduciarios que, en su caso, deban cubrirse a la institución fiduciaria del **FIDEICOMISO DEL PROYECTO** deberán ser cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO**.

BANOBRAS realizará la ministración de los recursos que en su caso procedan una vez que haya aceptado la documentación que reciba para tales efectos, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización del funcionario facultado para ello.

Los recursos de cada una de las disposiciones que efectúe el ACREDITADO con cargo al TRAMO 1 del CRÉDITO, le serán entregados mediante depósito bancario que realice BANOBRAS en la Cuenta Número, que el ACREDITADO mantiene en el Plaza Sucursal o bien, mediante transferencia interbancaria, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE)

Los recursos de cada una de las disposiciones que efectúe el ACREDITADO con cargo al TRAMO 2 del CRÉDITO, le serán entregados mediante depósito bancario que realice BANOBRAS en la cuenta del FIDEICOMISO DEL PROYECTO que el fiduciario de dicho fideicomiso le notifique a través de delegado fiduciario legalmente facultado para representarlo con al menos 5 (CINCO) Días Hábiles previos a la fecha en que pretenda ejercer la primera disposición de recursos con cargo al TRAMO 2 del CRÉDITO.

El **ACREDITADO** acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones que ejerza con cargo al **CRÉDITO**, la realice **BANOBRAS** a través de depósito bancario o





transferencia interbancaria en la cuenta del ACREDITADO y del FIDEICOMISO DEL PROYECTO que se precisan en los dos párrafos inmediatos anteriores, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a entera satisfacción del ACREDITADO y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de BANOBRAS. En tal virtud, el ACREDITADO acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado por las Partes en este CONTRATO.

Cualquier cambio que el ACREDITADO o el fiduciario del FIDEICOMISO DEL PROYECTO desee realizar con respecto a los datos relacionados con las cuentas bancarias para la entrega y depósito de los recursos de las disposiciones, deberá notificarlo a BANOBRAS mediante escrito debidamente firmado por funcionario o delegado fiduciario legalmente facultado, con al menos 5 (CINCO) Días Hábiles Bancarios previos a la fecha en que pretenda ejercer la siguiente disposición de recursos con cargo al CRÉDITO. Sin esta notificación, la entrega y depósito respectivo se realizará en los términos previstos en la presente cláusula y se tendrá por válidamente hecho para todos los efectos a que haya lugar, aceptando el ACREDITADO que lo estipulado en esta cláusula no podrá constituir materia de impugnación del presente contrato en lo futuro.

SEXTA.- FONDO DE RESERVA. Una vez que el ACREDITADO haya ejercido la primera disposición de recursos del CRÉDITO y durante la vigencia del presente Contrato, el ACREDITADO deberá constituir, mantener y, en su caso, reconstituir, en el FIDEICOMISO DE PAGO, un Fondo de Reserva para el pago de intereses y capital, en lo sucesivo FONDO DE RESERVA, el cual tendrá el carácter de revolvente y se constituirá, mantendrá, reconstituirá y operará, en los términos previstos en el FIDEICOMISO DE PAGO y conforme a lo siguiente:

- 1. El FONDO DE RESERVA, deberá integrarse por: a) un monto equivalente a 2 (DOS) meses para el pago de capital considerando las amortizaciones que correspondan al mes inmediato anterior a la fecha de pago de que se trate y b) un monto equivalente a 2 (DOS) meses del pago de intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del CRÉDITO, considerando los meses señalados en el inciso anterior, así como la tasa de interés aplicable en la fecha señalada. La cantidad que resulte conforme a lo anterior será el Saldo Objetivo del FONDO DE RESERVA.
- El FONDO DE RESERVA se constituirá previo a la fecha del primer pago de capital
 e intereses, con recursos provenientes: a) de los recursos asignados como fuente
 de pago del CRÉDITO, o b) de aportaciones adicionales que realice el
 ACREDITADO al patrimonio del FIDEICOMISO DE PAGO.
- 3. En caso de que se utilicen los recursos del FONDO DE RESERVA, el ACREDITADO deberá reconstituirlo con recursos provenientes de las fuentes señaladas en los incisos a) y/o b) del numeral anterior, dentro de un plazo máximo de 30 (TREINTA) días contados a partir de la fecha en que haya sido utilizado el Fondo de Reserva, o de manera previa a la siguiente fecha de pago de capital e intereses, lo que suceda primero.
- 4. El Fondo de Reserva se utilizará en caso de que por alguna causa los recursos asignados como fuente de pago resulten insuficientes para que el Fiduciario del



FIDEICOMISO DE PAGO realice el pago de la Cantidad Requerida, según dicho término se define en dicho fideicomiso.

- Para mantener y reconstituir el FONDO DE RESERVA, BANOBRAS calculará y notificará mensualmente al Fiduciario del FIDEICOMISO DE PAGO, en cada Solicitud de Pago, según dicho término se define en dicho fideicomiso, el Saldo Objetivo del FONDO DE RESERVA.
- 6. En el supuesto de que BANOBRAS no actualice el Saldo Objetivo del FONDO DE RESERVA para un determinado periodo de intereses, el Fiduciario del FIDEICOMISO DE PAGO tomará como base el último Saldo Objetivo del FONDO DE RESERVA que hubiere sido notificado por BANOBRAS.

SÉPTIMA.- INTERESES.- El ACREDITADO pagará mensualmente a BANOBRAS, con recursos ajenos al CRÉDITO, desde la fecha en que ejerza la primera disposición del CRÉDITO y hasta su total liquidación, INTERESES ORDINARIOS que serán calculados sobre el saldo insoluto del CRÉDITO a una tasa compuesta por TIIE MÁS UNA SOBRETASA EXPRESADA EN PUNTOS PORCENTUALES.

La sobretasa será determinada por **BANOBRAS** en función de la calificación de calidad crediticia de mayor nivel de riesgo entre las asignadas al **CRÉDITO** por Agencias Calificadoras. En caso que el **CRÉDITO** no cuente con al menos una calificación propia, sea porque aún no la hubiera obtenido o por pérdida de la misma, la sobretasa será determinada por **BANOBRAS** en función de la calificación de calidad crediticia de mayor riesgo entre las asignadas al **ACREDITADO** por Agencias Calificadoras. Si en algún momento durante la vigencia del presente Contrato, ni el **CRÉDITO** ni el **ACREDITADO** cuentan con al menos una calificación de calidad crediticia, la sobretasa corresponderá al nivel de riesgo "No Calificado".

En cualquier supuesto, **BANOBRAS** determinará la sobretasa con base en las tablas previstas en la Cláusula Octava de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés del presente Contrato.

La TIIE será revisable mensualmente.

Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula se entenderá por:

- <u>a) Agencias Calificadoras.</u> Significan las sociedades autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para operar en México como agencias calificadoras.
- b) <u>TIIE.</u>- La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil Bancario inmediato anterior al inicio del periodo de intereses correspondiente o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días.

En caso de que la **TIIE** se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada período se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la **SHCP**.

Y₁₁

c) Periodo de Intereses.- El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del CRÉDITO comprenderá el número de días efectivamente transcurridos, entre su inicio y su conclusión. El primer período para el cómputo de los intereses iniciará el día en que se efectúe la primera disposición del CRÉDITO y terminará el último día del mes en que se realice la misma. Los subsecuentes Periodos de Intereses iniciarán el día siguiente en que termine el periodo inmediato anterior y concluirán el último día del mes inmediato siguiente.

La o las subsecuentes disposiciones del **CRÉDITO** formarán parte de su saldo insoluto y el **Periodo de Intereses** de las posteriores disposiciones se ajustará a la fecha de vencimiento de la <u>primera</u> disposición del **CRÉDITO**.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea Día Hábil Bancario deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

d) <u>Día Hábil Bancario</u>.- Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la **CNBV**.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (TRESCIENTOS SESENTA)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del **CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante la vigencia del CRÉDITO, serán cubiertos por el ACREDITADO con recursos ajenos al CRÉDITO de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Octava de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés siguiente.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las obligaciones de pago correspondientes a la amortización del CRÉDITO estipuladas en el presente Contrato, el ACREDITADO deberá cubrir a BANOBRAS INTERESES MORATORIOS a razón de una tasa igual a 1.5 (UNO PUNTO CINCO) VECES LA TASA DEL CRÉDITO VIGENTE en la fecha en que el ACREDITADO debió haber cubierto su obligación.

La TIIE será revisable mensualmente.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

OCTAVA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.- Durante la vigencia del presente Contrato, BANOBRAS revisará y, en su caso, ajustará mensualmente a la alza o a la baja la tasa de interés que se precisa en la Cláusula Séptima de Intereses inmediata anterior, tomando como base para ello cualquier cambio en la o las calificaciones de calidad

12

crediticia con que cuente u otorgue al **CRÉDITO** o al **ACREDITADO** las Agencias Calificadoras, en el entendido que el ajuste que corresponda se efectuará en la sobretasa.

En tanto no se encuentre calificado el **CRÉDITO**, ya sea por no haber sido calificado o por haber perdido la calificación crediticia, la revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés se hará con base en la calificación de calidad crediticia que represente el mayor nivel de riesgo entre las asignadas al **ACREDITADO**, por Agencias Calificadoras.

Una vez calificado el **CRÉDITO**, la tasa de interés se revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja, tomando como base para ello la variación que se registre en la calificación de calidad crediticia del **CRÉDITO** o la de mayor nivel de riesgo en el supuesto que durante la vigencia del presente Contrato, el **CRÉDITO** llegare a contar con más de una calificación crediticia.

En el supuesto que en algún momento durante la vigencia del presente Contrato, el CRÉDITO o el ACREDITADO no cuente con al menos una calificación de calidad crediticia, BANOBRAS realizará la revisión y, en su caso, ajuste a la sobretasa aplicable, conforme al nivel de riesgo que corresponde a "No Calificado".

El **ACREDITADO** acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **BANOBRAS** continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia del **CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

En mérito de lo anterior, el **ACREDITADO** acepta y autoriza a **BANOBRAS** para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

<u>www.standardandpoors.com.mx</u>, <u>www.fitchmexico.com</u>, <u>www.moodys.com.mx</u>, <u>www.hrratings.com</u>, <u>www.verum.mx</u> o aquellas que en el futuro las sustituyan, o de Agencias Calificadoras que se incorporen al mercado con la aprobación de la **CNBV**.

La determinación y revisión de la tasa de interés se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al **CRÉDITO** o al **ACREDITADO**, en razón de la o las calificaciones de calidad crediticia que obtenga(n), de acuerdo a la tabla de equivalencias y procedimiento que se establece en el **Anexo** "E" de este contrato, el cual, debidamente rubricado por las partes, forma parte integrante del mismo. La determinación y ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la siguiente tabla:

Nivel de riesgo	En caso que el ACREDI ADO cuente con al menos dos calificaciones crediticias o que el GREDITO cuente con al menos una calificación crediticia	En caso de que el ACREDITADO cuente con una calificación crediticia
1	TIIE + 0.42 pp	TIIE + 1.00 pp
2	TIIE + 0.44 pp	TIIE + 1.02 pp
3	TIIE + 0.49 pp	TIIE + 1.07 pp
4	TIIE + 0.49 pp	TIIE + 1.07 pp
5	TIIE + 0.49 pp	TIIE + 1.07 pp

6	TIIE + 0.73 pp	TIIE + 1.09 pp
7	TIIE + 0.97 pp	TIIE + 1.10 pp
8	TIIE + 1.22 pp	TIIE + 1.32 pp
9	TIIE + 1.47 pp	TIIE + 1.57 pp
10	TIIE + 1.72 pp	TIIE + 1.82 pp
11	TIIE + 1.97 pp	TIIE + 2.07 pp
12	TIIE + 2.22 pp	TIIE + 2.32 pp
13	TIIE + 2.47 pp	TIIE + 2.57 pp
14	TIIE + 2.71 pp	TIIE + 2.82 pp
15	TIIE + 2.96 pp	TIIE + 3.07 pp
16	TIIE + 3.11 pp	TIIE + 3.21 pp
17	TIIE + 3.21 pp	TIIE + 3.31 pp
18	TIIE + 3.21 pp	TIIE + 3.31 pp
19	TIIE + 3.38 pp	TIIE + 3.47 pp
20	TIIE + 3.38 pp	TIIE + 3.47 pp
21	TIIE + 3.38 pp	TIIE + 3.47 pp
22	TIIE + 2.41 pp	TIIE + 2.41 pp

BANOBRAS dispondrá de un plazo de 30 (TREINTA) días naturales, contado a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de la o las calificaciones que el CRÉDITO o el ACREDITADO hayan obtenido conforme a lo establecido en la presente cláusula, para revisar y ajustar en su caso, la tasa de interés. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la Cláusula de Intereses del presente Contrato.

NOVENA.- AMORTIZACIÓN.- Una vez concluido el periodo de disposición del CRÉDITO, de conformidad con la Cláusula Quinta de Disposición del presente Contrato, el ACREDITADO se obliga a cubrir a BANOBRAS el monto dispuesto al amparo del presente Contrato en un plazo de hasta 228 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO) meses (el plazo de amortización), mediante abonos mensuales, consecutivos y crecientes de capital al 12% (DOCE POR CIENTO) mensual durante los primeros 18 (DIECIOCHO) meses y al 1% (UNO POR CIENTO) para las amortizaciones subsecuentes, sin perjuicio del pago de los intereses pactados en la Cláusulas Séptima de Intereses y Octava de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés del presente Contrato. Las fechas de vencimiento para el pago de los intereses.

Todos los pagos que deba efectuar el **ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula de Lugar y Forma de Pago del presente Contrato, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

DÉCIMA.- PLAZO MÁXIMO Y FECHA DE VENCIMIENTO.- El plazo máximo del CRÉDITO será de hasta 7,305 (SIETE MIL TRESCIENTOS CINCO) días a partir de la fecha en que

en que

el ACREDITADO haya ejercido la primera disposición del CRÉDITO, sin rebasar para su vencimiento el 12 de MARZO de 2038.

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el **ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- APLICACIÓN DE PAGOS.- Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- Los gastos en que haya incurrido BANOBRAS para la recuperación del CRÉDITO, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Las comisiones y gastos generados y pactados en el presente contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hay remanente, el saldo se abonará al capital del **CRÉDITO** en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, salvo que el **ACREDITADO** solicite la disminución de los montos de las amortizaciones y se mantenga el plazo de amortización originalmente pactado. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGO ANTICIPADO.- En las fechas en que el **ACREDITADO** deba realizar las amortizaciones del **CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la Cláusula Novena de Amortización del presente Contrato, podrá efectuar pagos anticipados, los cuales deberán equivaler al monto exacto de una o más mensualidades por concepto de capital. En el caso que el **ACREDITADO** realice el pago en fecha diferente a la establecida para su obligación, el prepago se registrará en una cuenta acreedora, hasta la fecha en que deba realizar una nueva amortización del **CRÉDITO**.

Los pagos anticipados se aplicarán el día de vencimiento establecido, de acuerdo con lo siguiente:

a) Con cada prepago se reduce el plazo de amortización y se mantiene el monto de las amortizaciones mensuales, aplicando el pago a la última amortización en orden decreciente, o bien,

V.

Y₁₅

b) Se puede mantener el plazo de amortización pactado en la Cláusula Novena de Amortización, y el pago se aplica a reducir únicamente el monto de las amortizaciones mensuales.

En ambos casos se deberá contar con la solicitud expresa y por escrito del ACREDITADO.

El ACREDITADO deberá notificar por escrito a BANOBRAS, su intención de efectuar el(los) prepago(s), con un mínimo de 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a la fecha en que el ACREDITADO pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

Las cantidades que se paguen anticipadamente no podrán volver a ser dispuestas por el **ACREDITADO**.

En la fecha en la cual tenga lugar el pago anticipado de que se trate, el ACREDITADO se obliga a pagar a BANOBRAS con recursos ajenos al CRÉDITO, el monto que BANOBRAS determine necesario para cubrir cualquier pérdida o costo, materializado o no, aplicable sobre el monto del pago anticipado, más el IVA que corresponda, en el que incurra BANOBRAS por el rompimiento del fondeo para esta operación; es decir, cualquier pérdida, costo o minusvalía en el que incurra BANOBRAS como consecuencia del desequilibrio al que daría lugar el pago anticipado de una parte o del total del saldo insoluto del CRÉDITO que corresponda, en el esquema original de la cobertura.

El ACREDITADO acepta que este monto lo determinará BANOBRAS con base en las metodologías, métodos o modelos de valuación de los instrumentos financieros derivados y/o de créditos a tasa fija y/o variable que utilice en el desarrollo ordinario de sus operaciones, en el entendido que dichas metodologías, métodos o modelos corresponden a métodos de valuación comúnmente aceptados y utilizados en el mercado financiero nacional. Para lo anterior, BANOBRAS deberá seguir los siguientes principios:

- a) La metodología aplicable deberá reconocer información relevante del mercado, vigente el Día Hábil Bancario previo a la fecha del pago anticipado, la cual podrá incluir tipo de cambio, tasa de interés, precios de mercado de determinados valores, rendimientos, curvas de rendimiento, volatilidades, diferenciales o márgenes, o correlaciones. La información utilizada podrá ser proporcionada sin limitar por uno o más terceros, incluyendo proveedores de precios autorizados por la CNBV y/o la SHCP, otros intermediarios financieros u obtenida de fuentes internas, siempre que las mismas sean iguales a las utilizadas por BANOBRAS en el curso ordinario de sus operaciones.
- b) La metodología deberá incorporar el costo de deshacer o cubrir la cobertura utilizada por BANOBRAS para cubrir el riesgo de tipo de cambio y tasa de interés de los recursos obtenidos de su propia fuente de fondeo para la disposición de que se trate. Lo anterior, siempre que dicho costo no haya sido previamente incluido en la información utilizada en la referida metodología.
- La metodología podrá comprender la utilización de diferentes métodos de valuación de instrumentos financieros derivados y/o créditos a tasa fija y/o variable.

Para los efectos de lo anterior, **BANOBRAS** dará a conocer al **ACREDITADO** en la fecha en que pretenda efectuarse el pago anticipado, además del monto aquí mencionado, el

ا ا procedimiento y cálculos utilizados para su determinación, con base en lo establecido en la presente cláusula.

El **ACREDITADO** expresamente acuerda que, salvo error manifiesto, el cálculo de los costos a que se refiere el párrafo anterior que realice **BANOBRAS** no será objeto de ajuste, ni procederá devolución parcial ni total de los costos que haya cubierto, conforme a la presente cláusula.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DIVERSAS.- Durante la vigencia del presente Contrato, el **ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

- 1. Incluir anualmente en sus presupuestos de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio del **CRÉDITO**.
- 2. Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada al **CRÉDITO**, incluida aquella reladonada con su situación financiera.
- 3. Otorgar a **BANOBRAS** las facilidades requeridas para que, en su caso, lleve a cabo las visitas físicas que resulten necesarias, de los proyectos financiados, a efecto de verificar que se ha cumplido en su totalidad con las acciones asociadas al destino del **CRÉDITO**.
- **4.** Destinar los recursos del **CRÉDITO** parcial o totalmente a los fines autorizados y realizar la comprobación de recursos en los términos previstos en el presente Contrato.
- 5. Constituir, mantener o restituir el Saldo Objetivo del FONDO DE RESERVA.
- **6.** Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado a modificar el **FIDEICOMISO DE PAGO**, sin el consentimiento previo y por escrito de representante legalmente facultado de **BANOBRAS**.
- **7.** Abstenerse de afrontar conflictos o situaciones de carácter judicial, administrativo, fiscal o de cualquier naturaleza que afecten la fuente de pago.
- **8.** Únicamente para el **TRAMO 1**, cumplir con los procedimientos de adquisición que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

En adición a las obligaciones arriba señaladas, el **ACREDITADO** deberá cumplir con las siguientes obligaciones relacionadas con el **TRAMO 2** del **CRÉDITO** del presente contrato:

- 9. Actualizar el PC en el mes de enero de cada año para un periodo de 12 (DOCE) meses o cuando la ejecución del Proyecto lo requiera.
- **10.** Realizar el proceso de contratación de obras, adquisición de bienes y servicios, de acuerdo con la normatividad establecida en el **MOP**.
- **11.** Enviar a **BANOBRAS** cuando aplique, los estudios ambientales y sociales de los Proyectos Elegibles clasificados con Categoría de riesgo A, como se establece en el **MASTU**, antes de iniciar cualquier proceso relacionado con la licitación de la obra.



17

- **12.** Implementar los Planes de Manejo Ambiental y de Gestión Social, según dichos términos se definen en el **MOP** y en el **MASTU**, en cumplimiento de las salvaguardas ambientales y sociales establecidas en el **MASTU**.
- **13.** Enviar semestralmente a **BANOBRAS** los informes de seguimiento y cumplimiento de los Planes de Manejo Ambiental y de Gestión Social.
- **14.** Mantener expedientes por contrato de los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras y bienes.
- **15.** Mantener durante la vigencia del **CRÉDITO** o cuando **BANOBRAS** le informe al **ACREDITADO**, un sistema de administración financiera incluyendo registros, cuentas y preparación de estados financieros, que permitan identificar el origen y aplicación de los recursos del **Proyecto** y permitir a **BANOBRAS** o a quien éste designe, su revisión.
- **16.** Permitir que **BANOBRAS** por sí mismo o a través de quien designe, ejerza su derecho a revisar el desarrollo de las acciones del **Proyecto**, la documentación, los lugares, los trabajos, los bienes y las obras contenidos en el **Proyecto**.
- 17. Entregar a BANOBRAS en un plazo que no exceda de 6 (SEIS) meses contados a partir de que concluya el **Proyecto** o en la fecha que se acuerde con **BANOBRAS**, un reporte que describa el cumplimiento de los objetivos y los resultados obtenidos con la ejecución de dicho **Proyecto**.
- **18.** Preparar y enviar anualmente a **BANOBRAS** la información para el monitoreo y evaluación del **Proyecto**, con base en los indicadores establecidos en el **MOP**. Dicha información deberá enviarse a **BANOBRAS** a más tardar **6** (**SEIS**) meses después del final de cada año calendario.
- 19. Utilizar los recursos del TRAMO 2 del CRÉDITO exclusivamente en la realización de las acciones mencionadas en la Cláusula Segunda de Destino para el TRAMO 2, las cuales deberán necesariamente estar contenidas en el PC acordado con BANOBRAS y ejecutarse de conformidad con lo establecido en el MOP y en el MASTU.
- 20. Preparar y enviar trimestralmente a BANOBRAS un IFR elaborado de conformidad a los lineamientos establecidos en el MOP. Este IFR deberá ser entregado a BANOBRAS a más tardar a los 35 (TREINTA Y CINCO) días naturales posteriores a la finalización del trimestre siguiente a la fecha en que se realice la primera disposición del TRAMO 2 del CRÉDITO y durante la ejecución del Proyecto.
- 21. Contar con estados financieros del ACREDITADO, auditados anualmente conforme a las prácticas contables comúnmente aceptadas, por auditores independientes contratados por el ACREDITADO y aceptables para BANOBRAS, de conformidad con el MOP. BANOBRAS podrá solicitar una copia certificada de dichos estados financieros durante el periodo de disposición a que se refiere la Cláusula Quinta de Disposición de este Contrato. Para efectos de este numeral el ACREDITADO deberá conservar la documentación original que será materia de la auditoría hasta que, de ser el caso, BANOBRAS manifieste su satisfacción a la misma.

DÉCIMA CUARTA.- EVENTOS DE ACELERACIÓN.- Se considerará que existe: (i) un EVENTO DE ACELERACIÓN PARCIAL en el supuesto de que el ACREDITADO incumpla

un npla J 18 con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula Décima Tercera de Obligaciones Diversas del presente Contrato, salvo por los numerales 5, 6 y 7 de dicha cláusula y (ii) un EVENTO DE ACELERACIÓN TOTAL en caso que el ACREDITADO incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en los numerales 5, 6 y 7 de la Cláusula Décima Tercera de Obligaciones Diversas del presente Contrato. Para efectos del presente Contrato cualquier mención o referencia a un EVENTO DE ACELERACIÓN incluye al EVENTO DE ACELERACIÓN PARCIAL y al EVENTO DE ACELERACIÓN TOTAL.

Efectos de la Existencia de cualquier Evento de Aceleración.

- I. En el supuesto de que se verifique cualquier EVENTO DE ACELERACIÓN, BANOBRAS notificará por escrito al ACREDITADO la obligación incumplida que hubiera originado el EVENTO DE ACELERACIÓN, para que cure o subsane la obligación incumplida dentro de los 30 (TREINTA) días naturales siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.
- II. BANOBRAS no presentará la notificación de aceleración al ACREDITADO, en tanto se encuentre vigente el periodo de cura para subsanar el incumplimiento de la obligación que hubiere generado el EVENTO DE ACELERACIÓN.
- III. Si el EVENTO DE ACELERACIÓN que haya sido notificado por BANOBRAS al ACREDITADO es curado o subsanado o se llega a un acuerdo con BANOBRAS dentro del plazo de 30 (TREINTA) días naturales señalado en el numeral I de esta sección, no será declarada la existencia de un EVENTO DE ACELERACIÓN y por lo tanto no procederá la aplicación de la cantidad de aceleración.
- IV. Si el EVENTO DE ACELERACIÓN que haya sido notificado por BANOBRAS al ACREDITADO no es curado o subsanado o no se llegó a un acuerdo con BANOBRAS conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, BANOBRAS podrá entregar al ACREDITADO (con copia al Fiduciario del FIDEICOMISO DE PAGO) una notificación de aceleración, en virtud de la cual el ACREDITADO deberá:
 - (i) pagar a BANOBRAS en cada fecha de pago, a) en caso de un EVENTO DE ACELERACIÓN PARCIAL un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el monto ordinario de capital e intereses (Cantidad Requerida) por el factor de aceleración 1.3 (UNO PUNTO TRES), sin exceder la Cantidad Límite, según dichos términos se definen en el FIDEICOMISO DE PAGO, o b) en caso de un EVENTO DE ACELERACIÓN TOTAL, la cantidad total de recursos que se deriven del porcentaje de participaciones asignadas al CRÉDITO (Cantidad Límite) y
 - (ii) realizar los otros pagos o actos que se hubieran establecido en la notificación de aceleración, incluyendo los costos previstos en la Cláusula Décima Segunda de Pago Anticipado de este Contrato.
- V. La cantidad de aceleración correspondiente aplicará por periodos de intereses completos, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que BANOBRAS presente al ACREDITADO (con copia al Fiduciario del FIDEICOMISO DE PAGO) la notificación de aceleración, y su aplicación concluirá a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que BANOBRAS presente al ACREDITADO (con copia al Fiduciario del FIDEICOMISO DE PAGO) la notificación

ار 19 de terminación del **EVENTO DE ACELERACIÓN**. Si en un mismo periodo de intereses **BANOBRAS** presenta la notificación de aceleración y la notificación de terminación de **EVENTO DE ACELERACIÓN**, no aplicará la cantidad de aceleración.

VI. La notificación de terminación del EVENTO DE ACELERACIÓN señalada será enviada al ACREDITADO (con copia al Fiduciario del FIDEICOMISO DE PAGO), una vez que el ACREDITADO compruebe a satisfacción de BANOBRAS con el correspondiente soporte documental: (i) que ha curado o subsanado el incumplimiento que generó el EVENTO DE ACELERACIÓN, (ii) la inexistencia de la inobservancia, o (iii) que el ACREDITADO hubiera llegado a un acuerdo con BANOBRAS.

Las cantidades que reciba **BANOBRAS** durante el tiempo en que permanezca vigente un **EVENTO DE ACELERACIÓN**, serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera de Aplicación de Pagos del presente Contrato, en el entendido que las cantidades que resulten en exceso después del pago en el orden establecido en el presente Contrato, serán aplicadas para amortizar anticipadamente el saldo insoluto del **CRÉDITO**, con la aplicación de las cantidades en exceso a los pagos de las últimas amortizaciones en orden decreciente, reduciéndose con ello, en su caso, el plazo de la amortización.

Las notificaciones señaladas en la presente cláusula se realizarán en términos de lo establecido en este Contrato o en el **FIDEICOMISO DE PAGO**.

DÉCIMA QUINTA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- Se considerará que existe un evento de incumplimiento en el supuesto de que ocurra cualquiera de los siguientes sucesos (cada uno, un **EVENTO DE INCUMPLIMIENTO**):

- I. Si el ACREDITADO no paga en tiempo y forma directamente o por conducto del FIDEICOMISO DE PAGO cualquier cantidad adeudada a BANOBRAS, y que sea exigible en los plazos establecido en el presente Contrato.
- II. Si el ACREDITADO realiza cualquier acto encaminado o tendiente a revocar o extinguir el FIDEICOMISO DE PAGO, sin la autorización previa y por escrito otorgada por BANOBRAS, a través de representante debidamente facultado para tal efecto.
- III. Si cualquier información proporcionada a **BANOBRAS**, resultare falsa, inexacta, incorrecta, incompleta o engañosa y haya determinado una errónea o incompleta visión del estudio del riesgo del **CRÉDITO**.

Efectos de la Existencia de cualquier Evento de Incumplimiento.

- I. A partir del acontecimiento de cualquier EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, BANOBRAS notificará al ACREDITADO la existencia del EVENTO DE INCUMPLIMIENTO de que se trate. Por su parte, el ACREDITADO dispondrá de un plazo de 15 (QUINCE) días naturales contado a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir el EVENTO DE INCUMPLIMIENTO.
- II. Vencido el plazo antes señalado, en caso que el ACREDITADO no haya respondido a la notificación de BANOBRAS, no haya acreditado la inexistencia del EVENTO DE



INCUMPLIMIENTO, o no haya llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del presente Contrato surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual el **ACREDITADO** deberá cubrir todos los conceptos que adeude, en términos de lo que se estipula en el presente contrato, incluyendo los costos previstos en la Cláusula Décima Segunda de Pago Anticipado de este Contrato, sin necesidad de demanda, reclamación o proceso de ninguna clase.

DÉCIMA SEXTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- El ACREDITADO se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos al amparo del TRAMO 1 del CRÉDITO, 90 (NOVENTA) días naturales posteriores a la fecha en que ejerza la última disposición del TRAMO 1 del CRÉDITO, con la entrega a BANOBRAS de oficio suscrito por el titular del Órgano Interno de Control del ACREDITADO o funcionario facultado, en el cual certifique que las acciones financiadas fueron contratadas conforme a la ley aplicable.

BANOBRAS podrá prorrogar por única vez el plazo de 90 (NOVENTA) días naturales señalado en el párrafo anterior, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando: (i) el ACREDITADO, a través de funcionario legalmente facultado, presente solicitud por escrito a BANOBRAS con al menos 15 (QUINCE) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo originalmente pactado, en la que se incluya la justificación correspondiente, y (ii) que la prórroga que haya de autorizar BANOBRAS concluya al menos 1 (UN) mes antes de la terminación de la administración estatal que se encuentre cumpliendo su gestión.

La comprobación de los recursos ejercidos al amparo del TRAMO 2 del CRÉDITO se acreditará con el comprobante del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) de la transferencia que realice BANOBRAS a la cuenta del FIDEICOMISO DEL PROYECTO a que se refiere la Cláusula Quinta de Disposición del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.- BANOBRAS se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe del CRÉDITO y el plazo en que el ACREDITADO tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, BANOBRAS notificará esta medida al ACREDITADO mediante escrito que le envíe con 5 (CINCO) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA OCTAVA.- AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES.- Como fuente de pago para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud de la suscripción del presente Contrato, el ACREDITADO destinará irrevocablemente, a través del FIDEICOMISO DE PAGO, el 2.12% (DOS PUNTO DOCE POR CIENTO) mensual de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos (el Porcentaje Asignado), en tanto existan obligaciones de pago derivadas de la contratación y disposición del CRÉDITO.

Este compromiso y obligación deberá inscribirse ante el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Morelos, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la SHCP, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Y₂₁

En dicho FIDEICOMISO DE PAGO, BANOBRAS tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, respecto del Porcentaje Asignado a su favor para el pago del CRÉDITO, en el entendido que la existencia de dicho fideicomiso no libera al ACREDITADO de la obligación a su cargo de pagar a BANOBRAS las cantidades que le adeude con motivo de la celebración presente Contrato y la disposición del CRÉDITO. En tal virtud, el ACREDITADO estará obligado a efectuar el pago de sus obligaciones hasta que BANOBRAS haya recibido íntegras las cantidades que se le adeuden.

Asimismo, sin perjuicio de la fuente de pago a que se refiere la presente cláusula, el **ACREDITADO** responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

DÉCIMA NOVENA.- INFORMES.- Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente contrato, durante la vigencia del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

- a) Su posición financiera;
- b) Cualquier información que se encuentre relacionada con el CRÉDITO.

En todo caso, el **ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de **5 (CINCO)** días hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

VIGÉSIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- El ACREDITADO se obliga a efectuar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con BANOBRAS, mediante la suscripción del presente Contrato, en fondos inmediatamente disponibles, sin deducciones, retenciones o compensaciones de ninguna clase, directamente o a través del FIDEICOMISO DE PAGO en cada fecha de pago, antes de las 14:00 (CATORCE) horas del centro, y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del a traves de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número Sucursal Plaza o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco, a nombre de

El ACREDITADO se obliga a efectuar todos los pagos que deba realizar conforme a este contrato, antes de la hora señalada en el primer párrafo de la presente cláusula, utilizando la referencia alfanumérica que identifique al CRÉDITO, la cual se proporcionará al ACREDITADO en la Solicitud de Pago y en el estado de cuenta que BANOBRAS pondrá a su disposición en términos de lo que establece la Cláusula Vigésima Segunda de Estados de Cuenta del presente Contrato.

Los pagos que se hagan después de la hora citada, se considerarán como realizados el Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva, se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO** con **10 (DIEZ)** días naturales de anticipación.

es de V

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

ACREDITADO:	Plaza de Armas S/N, Colonia Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos.
BANOBRAS:	Correo electrónico: Avenida Morelos Sur No. 144, Colonia Las Palmas, Código Postal 62050, Cuernavaca, Morelos.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con **10 (DIEZ)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ESTADOS DE CUENTA.- BANOBRAS pondrá a disposición del ACREDITADO el estado de cuenta en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales; por lo que, durante la vigencia del presente Contrato, BANOBRAS informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al ACREDITADO, prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (DIEZ) días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del CRÉDITO. Lo anterior, en el entendido de que cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito a BANOBRAS por un representante del ACREDITADO legalmente facultado, con 10 (DIEZ) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

El ACREDITADO dispondrá de un plazo de 10 (DIEZ) días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta y para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales.

VIGÉSIMA TERCERA.- DENOMINACIONES UTILIZADAS EN LOS ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las Partes acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto las partes deben, en todos los casos, atender lo pactado en las cláusulas del presente Contrato.

VIGESIMA CUARTA.- RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte de BANOBRAS en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en el presente Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos; ni el ejercicio singular o parcial por

AS ()
jún
poor

. 23 parte de **BANOBRAS** de cualquier derecho derivado de lo pactado en el presente Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor.

VIGÉSIMA QUINTA.- IMPUESTOS.- El pago de los impuestos que, en su caso, se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada a su pago, de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable.

VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Las Partes están de acuerdo en que lo pactado en el presente Contrato <u>no</u> podrá modificarse en forma unilateral por alguna de las Partes. En tal virtud, cualquier consentimiento que llegare a otorgar **BANOBRAS** al **ACREDITADO** para modificar los términos pactados en el presente Contrato, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre las Partes, a través de apoderado o representante legalmente facultado para tal efecto y, aún bajo este supuesto, el consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ANEXOS.- Formarán parte integrante del presente instrumento los documentos que se acompañan en calidad de Anexos, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las Partes y se describen a continuación:

Anexo "A".- Plan de Inversión.

Anexo "B".- Manual de Operación del Proyecto de Transformación del Transporte Urbano.

Anexo "C".- Marco de Salvaguarda Ambiental y Social para el Transporte Urbano.

Anexo "D".- Normas para la Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados con Préstamos del BIRF y Créditos y Donaciones de la AIF del 15 de octubre de 2006.

Anexo "E".- Tabla de equivalencias y procedimiento conforme a la cual se realizará la revisión y ajuste de la tasa de interés.

VIGÉSIMA OCTAVA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.- Las Partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido a la fecha de la celebración del presente instrumento por la sociedad de información crediticia a que se refiere la declaración 3.1 de este instrumento y que, en consecuencia, obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el ACREDITADO, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste al **ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

VIGÉSIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las Partes están conformes en sujetarse a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Morelos o en la Ciudad de México, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

24

Leído que fue por sus otorgantes el presente contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 5 (CINCO) ejemplares originales, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el 14 de AGOSTO de 2017.

EL ACREDITADO
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

C.P. JORGE MICHEL LUNA, SECRETARIO DE HACIENDA.

ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

DELEGADO ESTATAL EN MORELOS.

NOTA: LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 14 DE AGOSTO DE 2017, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CÁRACTER DEL ACREDITANTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO.